RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00054-2021-PRODUCE/DGAAMI

29/01/2021

Vistos, el Registro N° 00107163-2019 (07.11.19), a través del cual la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, solicitó la aprobación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de su almacén ubicado en Av. Néstor Gambeta km 11.5, distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao. Así como visto, el Registro 00002501-2020 (10.01.20), mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), emitió su opinión técnica favorable.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (10.03.15), se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) del almacén ubicado en Av. Néstor Gambeta km 11.5, distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, en su artículo 63, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones; y el artículo 64 del Reglamento Ambiental Sectorial, establece que el Plan de Cierre puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre;

Que, el artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TUF01A19

asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador;

Que, mediante Oficio N° 00967-2020-OEFA/DSAP, con Registro N° N°0002501-2020 (10.01.20), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remitió a la DGAAMI, el Informe N° 00930-2020-OEFA/DSAP-CIND, a través del cual emitió su opinión técnica favorable al Plan de Cierre Detallado Total Definitivo presentado por la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.;**

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, analizada la solicitud de Plan de Cierre presentada por la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/DEAM-jbardalez (29.01.21), en el cual se recomienda la aprobación del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo en mención;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/DEAM-jbardalez, por lo que éste y su anexo forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo presentado por la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, para el almacén, ubicado en Av. Néstor Gambeta km 11.5, distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao, de conformidad con el Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/DEAM-jbardalez y sus Anexos, que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el Plan de Cierre Detallado Total Definitivo antes referido, y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las Conclusiones y en los anexos del Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/DEAM-jbardalez; así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TUF01A19

Artículo 3°.- La aprobación del Plan de Cierre no exime a la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta y de los documentos que la conforman al titular de la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

VLADEMIR A. LOZANO COTERA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vlademir Alcides FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/01/30 21:31:29-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: TUF01A19

INFORME Nº 00000009-2021-PRODUCE/DEAM-jbardalez

Para : Guillen Vidal, Luis Alberto
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la instalación RANSA MARQUEZ 2 de la empresa RANSA COMERCIAL S.A.

Referencia : 00107163-2019 - E

Fecha : 29/01/2021

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La instalación "RANSA MÁRQUEZ 2 (Ex – almacén Gloria)" de la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, cuenta con los siguientes instrumentos de Gestión Ambiental, aprobados por el Ministerio de la Producción.

Tabla 1. IGAs aprobados

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
1	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	Resolución Directoral N° 059-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	15.03.15	Se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Almacén Gloria".
2	Evaluación Ambiental Preiminar (EVAP)	Resolución Directoral N° 157-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	28.05.15	Se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto "Ampliación de la instalación Ransa Gloría".
3	Plan de Cierre Parcial Definitivo (PdC-PD)	Resolución Directoral N° 760-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	28.08.19	Se aprobó el Plan de Cierre Parcial Definitivo (PdC-PD) del "Almacén Gloria" en lo que respecta a la "Ampliación de la instalación Ransa Gloria".

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00107163-2019	07.11.19	Administrado	Se presentó la solicitud de Plan de Cierre Detallado – Definitivo Total
2	Oficio	7761-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	13.11.19	DGAAMI	Se solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
3	Oficio	140-2020-PRODUCE/ /DGAAMI	15.01.20	DGAAMI	Reiteración de opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
4	Registro	0002501-2020	10.01.20	OEFA	SRemitió la opinión técnica al Plan de Cierre Detallado Total de la Instalación "RANSA MARQUEZ 2"
5	Registro	0009174-2020	30.01.20	OEFA	Respuesta a la reiteración de solicitud de opinión técnica respecto al Plan de Cierre
6	Oficio	00000789-2020-PRODUCE/DGAAMI	02.03.2020	PRODUCE	SDEAM formuló observaciones al instrumento de gestión ambiental (IGA) del asunto, sustentadas en el Informe N° 0008-2020-ZPALACIOS
7	Registro	00023369-2020	27.04.2020	Administrado	SPresentó el levantamiento de las observaciones realizadas por DEAM al IGA.
8	Registro	00082147-2020	09.11.2020	Administrado	Presentó información complementaria

2. ANALISIS

ASPECTOS NORMATIVOS

2.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala como ámbito de competencia de este Sector las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. A su vez, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)[1], excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se regirán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. El numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (Reglamento Ambiental Sectorial) señala: *"Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (…)".*

2.2. Así se tiene que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del *Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, DGAAMI), es el órgano de

[1] Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural Nº 024-2010-INEI.

línea encargado de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.

2.3. Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente de manera general precisa que el Plan de Cierre constituye un instrumento de gestión ambiental; mientras que, el artículo 27 de la misma normativa señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.

2.4. En ese entendido, el Reglamento Ambiental Sectorial define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o instalaciones[2], correspondientes a las actividades de la industria manufacturera y comercio interno.

2.5. A su vez, el artículo 64 del acotado Reglamento, establece que el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre Conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre.

2.6. Por su parte, el artículo 65 del mencionado Reglamento, prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones antes del inicio de la ejecución del cierre, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre Detallado o en todo caso; si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado.

2.7. Como se aprecia, la normativa antes citada define al Plan de Cierre como aquel instrumento que contiene medidas que debe adoptar el titular de la actividad de la industria manufacturera antes del cierre de sus instalaciones y/u operaciones, para evitar efectos adversos al ambiente. Asimismo, indica que el Plan de Cierre Detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.

2.8. En cuanto a los aspectos procedimentales de la solicitud formulada por la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** se menciona que, conforme al Procedimiento TUPA N° 169 "Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno"[3], se tiene que la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, cumplió con los requisitos establecidos en función al Procedimiento N° 169 del TUPA "Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en

[2] ***Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE***
Artículo 63.- Plan de Cierre
El Plan de Cierre es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.

[3] Mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, se aprobó el TUPA del PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE, vigente desde el 27 de enero de 2018.

curso de la Industria o Comercio Interno". Por consiguiente, se tiene que la solicitud formulada por la citada empresa ha sido presentada de conformidad con las previsiones legales estipuladas en la normativa ambiental sectorial, por lo que resulta conforme realizar su evaluación técnica, misma que se detalla en los ítems subsiguientes del presente Informe Técnico Legal.

2.9. Finalmente, se menciona que, de conformidad, con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento Ambiental Sectorial, se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el PRODUCE tienen el carácter de declaración jurada[4]. En ese sentido, toda la información que ha sido proporcionada el administrado, cuenta con dicho carácter, por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido instrumento de gestión ambiental, se tiene lo siguiente:

3. ASPECTOS TÉCNICOS[5]

DATOS GENERALES:

Tabla 3. Datos generales de la empresa

<table>
<tr><th rowspan="2">Razón Social</th><th colspan="3">Datos Registrales</th><th rowspan="2">RUC</th></tr>
<tr><th>Partida Registral</th><th>Zona Registral</th><th>Sede</th></tr>
<tr><td>RANSA COMERCIAL S. A</td><td>70202251</td><td>IX</td><td>Lima</td><td>20100039207</td></tr>
<tr><th colspan="2">Representante Legal</th><th colspan="3">Domicilio procedimental[6]</th></tr>
<tr><td colspan="2">Tomás Alessandro, Moro Ruiz (DNI: 09751999) [7]</td><td colspan="3">Av. Argentina N° 2833, Callao, Provincia Constitucional del Callao</td></tr>
<tr><th colspan="2">Ubicación de la planta*</th><th>Distrito</th><th>Provincia</th><th>Departamento</th></tr>
<tr><td colspan="2">Av. Néstor Gambeta km 11.5, distrito de Callao, provincia Constitucional del Callao.</td><td>Callao</td><td>Constitucional del Callao</td><td>---</td></tr>
<tr><th colspan="2">Actividad Declarada</th><td colspan="3">Almacenamiento de diversos productos, principalmente, fertilizantes a granel en sacos y vehículos automotores.</td></tr>
<tr><th rowspan="5">Documento por el cual la autoridad municipal indica la conformidad en la zonificación</th><th>Documento Municipal</th><td>Licencia de Funcionamiento N°0685-2009</td><td colspan="2" rowspan="5">Información extraída del PAMA del "Almacén Gloria" aprobado con RD N° 059-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.</td></tr>
<tr><th>Entidad otorgante</th><td>Municipalidad Provincial del Callao</td></tr>
<tr><th>Ubicación Autorizada</th><td>Av. Néstor Gambetta Km 11.5, distrito del Callao, provincial Constitucional del Callao.</td></tr>
<tr><th>Giro Autorizado y/o compatibilidad</th><td>Almacenes Generales</td></tr>
<tr><th>Área Autorizada</th><td>120 185.11m^2</td></tr>
<tr><th colspan="2">Área Total declarada</th><td colspan="3">120 185.11 m^2</td></tr>
</table>

Tabla 4. Coordenadas de ubicación

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte

[4] En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

[5] La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el Plan de Cierre.

[6] Cabe precisar, que en caso la empresa se encuentre registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), se le notificarán electrónicamente por dicho medio los actos administrativos que pudieran corresponder. Ello, considerando, que mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE se aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de todas las actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de la Producción, por lo que los titulares que ya se encuentren registrados en el citado SNE deben ser oficiados a través del mismo.

[7] Los poderes de representación han sido revisados en la presente evaluación y se adecuan a lo señalado por el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

A	267839	8678502
B	267825	8678224
C	267427	8678134
D	267365	8678384

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CIERRE

Tabla 5. Componentes del cierre

Componentes	Breve Descripción
Oficinas administrativas	Compuesta de una edificación de un piso con sistema constructivo aporticado, existen diez oficinas destinadas para el uso del personal administrativo y de operaciones, incluyendo hall de ingreso, salón de conferencias, área de recepción y servicios higiénicos, conformando un área total de 407.42 m^2.
Oficina de Aduanas	Área techada destinada a oficina para el uso del personal de aduanas destacado, con 36.00 m^2
S.S.H.H	Área techada destinada a Servicios Higiénicos de uso exclusivo para el personal de aduanas.
Caseta de Control	Esta caseta permite el control del personal interno y externo que ingresa a la instalación RANSA – Márquez 2.
Almacén Mike I	En esta área se almacena materiales de clientes del sector minero (Operaciones extractivas RANSA): almacena insumos químicos en cilindros y mercadería empacada, no se observa concentrado de minerales.
Almacén Mike II	Es una edificación compuesta por tres naves y seis puertas, construida con columnas y vigas metálicas, piso asfaltado y cerramientos de lona color verde. En esta área se almacenan materiales tipo repuestos para clientes del sector minero (Operaciones extractivas RANSA) por ejemplo: materiales ferreteros, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.
Almacén Mike III	Es una edificación construida con columnas y vigas metálicas, piso asfaltado y cerramientos de lona color verde. En esta área se almacenan materiales de clientes del sector industrial (Industrias RANSA). Por ejemplo: herbicidas.
Almacén Alfa Cero	Es una edificación compuesta por veinte puertas, de las cuales las 9 primeras puertas están compuestas por rampas para las actividades de despacho y recepción. En esta área se almacenan materiales tipo repuestos y para mantenimiento de maquinaria para clientes del sector minero (Operaciones extractivas RANSA) por ejemplo: materiales ferreteros, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.
Almacén Alfa	En esta área se almacenan materiales para clientes del sector minero (Operaciones extractivas RANSA) de las mismas características antes indicadas, por ejemplo: materiales ferreteros, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.
Almacén Tango	Se encuentra colindante al almacén Mike III. Es una edificación construida con columnas y vigas metálicas, con cerramientos de lona amarilla y piso asfaltado. En esta área se almacenan exclusivamente Hidróxido de Sodio.
Almacén Quebec	Se encuentra ubicado próximo al almacén Mattpel, cercado con mallas metálicas, piso asfaltado; también cuenta con sus respectivas señalizaciones. Las mercancías que se almacenan son de uso minero, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.
Almacén Matpel	Se encuentra ubicado al lado del almacén Yankee. Es una edificación techada construida con columnas y vigas metálicas cercado con planchas metálicas. Las mercancías que se almacenan son materiales peligrosos (Hidróxido de Sodio, Peróxido de Hidrogeno, disolventes, entre otros). Cabe mencionar que la empresa ha señalado que el almacén cuenta con las medidas de seguridad correspondiente para este tipo de almacenaje. También cuenta con una zona de acopio de residuos sólidos peligrosos.
Almacén Yankee	Se encuentra ubicado al frente de la zona Zulu 1, la empresa ha señalado que cuenta con las debidas señalizaciones, suelo sin asfaltar. Se almacenan materiales para la industria minera como mercancía sobredimensionadas, maquinarias usadas y contenedores.
Almacén Zulu	Se encuentra ubicado en la parte posterior de la instalación, la empresa ha señalado que cuenta con las debidas señalizaciones, suelo sin asfaltar. Se

Componentes	Breve Descripción
	almacenan mercancías sobredimensionadas, contenedores, maquinarias usadas, entre otros
Almacén Foxtrot	Se encuentra ubicado al lado derecho de la zona de ingreso, está cercado con estructuras metálicas, cerramiento de lona color azul y piso asfaltado. Esta área sirve para almacenar flotas vehiculares de los diversos clientes (Industrias RANSA), también cuenta con un área de lavado de autos.

Tabla 6. Actividades del cierre

Actividades	Breve Descripción
Mudanza de mercadería del almacén intemperie	- Liberación del espacio y el pavimentado de la zona foxtrot - Acometidas eléctricas exteriores en el almacén Foxtrot
Desmontaje de oficinas/ contenedores de la zona 1	- Traslado de módulos de las oficinas de almacenes - Construcción de zapatas en la zona 1, instalación de escaleras y plataforma en la zona 1.
Mudanza de mercadería de negocios extractivos e industrias	Desmontaje de tres módulos de los almacenes denominados "Mike".
Desmontaje de oficina/ contenedores	Cortar las conexiones actuales para contenedores, naves y archivo.
Desmontaje de PDI (Pre delivery intervention)	Ubicada dentro de la zona Foxtrot, esta zona será desmontada por el cliente que hace uso del espacio para una adecuación mecánica de los vehículos que son almacenados hasta su despacho.
Desmontaje de almacenes Mike	Los almacenes Mike 01 y 02 serán trasladados al Almacén RANSA San Agustín[8].
Mudanza de mercadería 2	Parte de mercancía de Mike 03 será colocada temporalmente en la zona Foxtrot en RANSA San Agustín.
Mudanza de mercadería MATPEL/IQBF	Traslado del almacén MATPEL al local San Agustín
Habilitación para entrega de propietarios	Se realizará trabajos previos para la entrega la cual comprende trabajos civiles, eléctricos, sanitarios y de limpieza.
Trabajos de relleno y cubrimiento del terreno	Las fosas (producto de desentierro de tuberías conexas detalladas en la tabla 9) que quedarán luego del desmontaje en su mayoría serán recubiertas de acuerdo a lo acordado con el propietario, de manera tal que se entregue el predio de acuerdo a las condiciones establecidas entre las partes.

Tabla 7. Cronograma de actividades*

Actividades	Mes 1				Mes 2			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Mudanza de mercadería del almacén interperie	x							
Desmontaje de oficinas/contenedores de la zona 1	x	x						
Mudanza de mercadería de negocios extractivos e industria		x	x					
Desmontaje de oficinas/contenedores			x					
Desmontare de PDI (Pre delivery interventíon)				x				
Desmontaje de almacenes Mike				x	x			
Mudanza de mercadería 2					x	x		
Mudanza de mercadería MATPEL/IQBF						x	x	
Habilitación para entrega de propietarios							x	

*El titular presenta el cronograma de actividades modificado en el registro N° 00023369-2020 (27.04.2020)

Tabla 8. Equipos y maquinaria para el cierre

[8] Cabe indicar que el Almacén RANSA San Agustín cuenta con IGA aprobado mediante R.D. N° 260-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI para actividades de logística y almacenamiento de diversos materiales para la industria y para concentrados minerales.

Nombre	Numero de máquinas	Horas trabajadas	Combustible
Montacargas de 3 toneladas	4	1440	GLP (645 balones)
Plataforma de 30 toneladas	10	2640	Diesel (840 galones)
Montacarga de 12 toneladas	1	375	Diesel (900 galones)
Montacarga de 16 toneladas	1	375	

Tabla 9. Disposición en el Cierre de componentes auxiliares

Material o equipo	Trasladado Almacén San Agustín	Otros
Sub estación eléctrica	-	Queda en el predio según el acuerdo con el propietario.
Bomba de pozo profundo de 40 m de profundidad	-	Queda en el predio según el acuerdo con el propietario.
Cisterna 200 m^3 (enterrado)	-	Queda en el predio según el acuerdo con el propietario.
Equipo red contra incendio (antigua)	-	Queda en el predio según el acuerdo con el propietario.
Baños quedan como están (solo batería)	-	Queda en el predio según el acuerdo con el propietario.
Balanza antigua enterrada	-	Queda en el predio según el acuerdo con el propietario.
Del almacén MATPEL se deja estructura, PIR y luminaria fluorescente y mezzanines	-	Queda en el predio según el acuerdo con el propietario.
Red de tuberías contra incendio (nuevo tendido) + gabinetes	x	-
Desmontar todo adosado de red de tuberias contra incendio	x	-
Tablero de automatización de sub estación	x	-
Sistema de detección alarmas MATPEL, perimetrales y puerta	x	-
Retiro de adoquines y se dejará el piso afirmado	x	-
Balanzas de entrada y dejar relleno la fosa a nivel	x	-
Balanza 01	x	-
Trinca, línea de vida	x	-
Comedor. Equipos extractores	x	-
MATPEL. Luces anti explosivas	Xx	-

Tabla 10. Descargas al ambiente

Tipo descarga	Fuente de generación
Emisiones atmosféricas	Los gases de combustión producidos por los vehículos y maquinarias que puedan utilizarse en las actividades de cierre de la RANSA MÁRQUEZ 2.
Efluentes industriales	No genera
Efluentes domésticos	Uso de servicios higiénicos del predio
Ruido Ambiental	Generado por vehículos o maquinarias utilizadas para las actividades de cierre de la Instalación RANSA MÁRQUEZ 2

Tabla 11. Generación de residuos sólidos

Descripción	Disposición final
Residuos no peligrosos	Contratará los servicios de una empresa operadora de residuos (EO-RS)
Residuos peligrosos	Contratará los servicios de una empresa operadora de residuos (EO-RS)

<table>
<tr><td>Característica de almacenamiento de residuos sólidos</td><td>
<table>
<tr><th>Color del contenedor</th><th>Material</th><th>Cantidad</th><th>Capacidad unitaria (m^3)</th><th>Capacidad total (m^3)</th></tr>
<tr><td>Azul</td><td rowspan="8">Metal</td><td>1</td><td rowspan="8">5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Negro</td><td>4</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Rojo</td><td>2</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Plomo</td><td>1</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Amarillo</td><td>2</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Blanco</td><td>1</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Plomo</td><td>1</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Verde</td><td>1</td><td>5</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Descripción del medio físico, biológico, social

Tabla 12. Delimitación área de influencia ambiental

Área de influencia	Radio/Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población u otros)
Directa	300 m de radio	Viviendas del Asentamiento Humano Márquez, al lado norte del local; asimismo, empresas como Industrias Vencedor, planta de abastecimiento PBF (por le sur) y almacenes Savar Gambeta (al este), etc.
Indirecta	500 m de radio	Norte del almacén correspondiente al Asentamiento Humano Márquez y por el sur hasta almacenes Dpworld Logistics Ventanilla (Ex-Neptunia SA)

El titular manifiesta que, se mantendrán las áreas de influencia declaradas en el PAMA del 2015.

Los límites del almacén son:

Norte : Colinda con la empresa Industrias Vencedor
Sur : Colinda con la planta de abastecimiento PBF
Este : La avenida Néstor Gambeta
Oeste: El Océano Pacifico.

La empresa remitió información sobre la zona respecto a: clima, precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, geología, geomorfología, hidrogeología, fisiografía, suelo, sismología, hidrología, flora y fauna.

Calidad de suelo

La información que se presenta a continuación comprende la evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados, presentado por el titular conjuntamente con el Plan de Cierre.

Tabla 13. Focos potenciales de contaminación[9]

Focos de potenciales	Sustancias de interés	Clasificación según evidencia	API[10]
Área de residuos sólidos peligrosos	Aceites y grasas	Sin evidencia	No
Área de la subestación eléctrica/ transformación	PCB	Sin evidencia	No
Área del almacén Matpel	Sustancias químicas	Sin evidencia	No
Área del almacén Alfa	Sustancias químicas	Sin evidencia	No
Área del almacén Mike I	Sustancias químicas	Sin evidencia	No
Área de la actividad anterior	BTEX, Pb, Cd, Br, Cr	Sin evidencia	No

9 Información extraída del registro N° 000127753-2017 (31.07.17) y N° 00023369-2020 (27.04.20).
10 API: Áreas de Potencial Interés, que corresponde a áreas identificadas durante la Fase de Identificación en las cuales existen indicios o evidencias de contaminación del suelo, sobre el cual se deben realizar labores de muestreo.

El titular menciona que hubo una actividad anterior en su predio. Del levantamiento técnico de sitio, se observa que las diferentes fuentes cuentan con medidas de contención (piso de concreto y/o asfaltado) que protegen del suelo natural y no hay evidencias de contaminación, por lo que no se tienen Áreas de Potencial Interés (APIs).

Es importantes señalar que, en el marco de la evaluación del PC, la empresa realizó el monitoreo de suelo, los cuales fueron realizados considerando posibles fuentes de afectación a la calidad del suelo (área que ocupo la actividad anterior), los resultados de los parámetros evaluados no superaron el ECA de suelo.

Tabla 14. Calidad de suelo

Consideraciones conforme a la normatividad vigente	Descripción
Uso histórico	El uso del suelo donde se ubica la empresa era destinado a la actividad industrial. Anteriormente, las instalaciones pertenecieron a la Empresa Industrias Vencedor S.A. y a la Papelera Paramonga S.A. Las principales actividades industriales identificadas en los alrededores de la empresa son: almacenes y empresas logísticas.
Eventos significativos que haya representado contaminación al suelo (si/no)	No
Fuentes potenciales de contaminación	**Instalaciones antiguas (industrias Vencedor S.A. y papelera Paramonga S.A.).** – Almacén de planta de adhesivos - (industrias Vencedor S.A.) – Plataforma de tratamiento de aguas industriales (Industrias Vencedor S.A.) – Planta de tratamiento de aguas servidas de uso doméstico (Industrias Vencedor S.A.) – Almacenamiento de petróleo diésel – Pozo almacenamiento de aguas tratadas – Almacén de productos terminados. – Poza pulmón de aguas residuales tratadas - (Industrias Vencedor S.A.). **Instalaciones actuales (RANSA GLORIA)** – Áreas de almacenamiento techados – Almacén de materiales peligrosos (MATPEL) – Áreas de almacenamiento de residuos sólidos – Pozo séptico
Focos potenciales de contaminación	**Instalaciones antiguas** – Antiguo almacén de planta de adhesivos. – Antigua poza pulmón de aguas residuales tratadas. – Antigua Planta de Tratamiento para aguas servidas de uso doméstico. – Antiguo almacenamiento de Petróleo Diésel. – Antiguo pozo de almacén de aguas tratadas. – Antiguo almacén de productos terminados. En la actualidad no se tiene conocimiento de contaminación al suelo proveniente de las empresas aledañas como es el caso de la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C., ubicada al Sur de la ubicación del sitio materia de estudio.
Conclusión	– Se identificaron 6 posibles fuentes y focos de contaminación de suelos. – Los focos de contaminantes detectados corresponden con las actividades de la empresa Industrias Vencedor, antecesora de la empresa RANSA en esta instalación. – La concentración de los parámetros analizados en los puntos de muestreo se encuentra dentro de los límites establecidos en el Estándar de Calidad Ambiental para suelos. – En las instalaciones RANSA GLORIA no existen sitios contaminados.

Tabla 15. Estaciones de monitoreo de suelo

Punto de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS84	
		Este (m)	Norte (m)
CS-03	Antiguo almacén de planta de adhesivos.	267 452	8 678 435
CS-04	Antigua poza pulmón de aguas residuales tratadas.	267 534	8 678 474
CS-05	Antigua planta de tratamiento para aguas servidas de uso doméstico.	267 453	8 678 417
CS-06	Antiguo almacenamiento de Petróleo diésel.	267 629	8 678 457
CS-07	Antiguo pozo de almacén de aguas tratadas.	267 672	8 678 482
CS-08	Antiguo almacén de productos terminados.	267 725	8 678 494

Tabla 16. Resultados del muestreo

Parámetros	CS-03	CS-04	CS-05	CS-06	CS-07	CS-08	ECA
Benceno	<0.01	-	-	<0.01	-	-	**0.03**
Etilbenceno	<0.01	-	-	<0.01	-	-	**0.082**
Xileno	<0.01	-	-	<0.01	-	-	**11**
Tolueno	<0.01	-	-	<0.01	-	-	**0.37**
Naftaleno	-	-	-	<0.003	-	-	**22**
Benzo(a) pireno	-	-	-	<0.003	-	-	**0.7**
Arsénico	-	23.5	19.1	-	15.2	10.5	**140**
Bario	-	81.9	72.1	-	56.2	39.6	**2000**
Cadmio	-	1.9	1.6	-	1.25	1.07	**22**
Plomo	-	38.51	19.14	-	53.38	14.39	**800**

Evaluación De Los Impactos Ambientales

Tabla 17. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz Causa - Efecto	Metodología de criterios relevantes integrados de Buroz - 1994

Tabla 18. Impactos ambientales y medidas de manejo

Impacto ambiental	Descripción	Calificación	Medida ambiental propuesta
Alteración de la calidad de aire por partículas.	Existe la posible generación de polvo por la emisión de partículas sólidas provenientes del desmantelamiento de equipos e infraestructura, movimiento de maquinaria en el área, el retiro de las estructuras de la Instalación RANSA MÁRQUEZ 2.	Leve negativo	- Se verificará que los vehículos cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Cumplir con el programa de mantenimiento de equipos y maquinarias que intervendrán en la etapa de cierre. - Humedecimiento del terreno, de ser necesario. - Los trabajos se desarrollarán de acuerdo con el cronograma establecido.
Alteración de la calidad de aire por gases de combustión	Gases de combustión producidos por los vehículos y máquinas a utilizar en las actividades de cierre de la RANSA MÁRQUEZ 2.	Leve negativo	- Se verificará que los vehículos cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Cumplir con el programa de mantenimiento de equipos y maquinarias que intervendrán en la etapa de cierre. - Los trabajos se desarrollarán de acuerdo con el cronograma establecido.

Impacto ambiental	Descripción	Calificación	Medida ambiental propuesta
Incremento de niveles de ruido	El efecto o impacto negativo producido por el ruido y las vibraciones de los vehículos o maquinarias utilizadas para las actividades de cierre de la Instalación RANSA MÁRQUEZ 2, el impacto sobre el ambiente es leve.	Leve negativo	- No hacer uso de claxon durante las actividades de cierre. - Se realizará el mantenimiento (lubricación, sincronización, etc.) preventivo, de los equipos y maquinarías a fin de reducir la generación de ruido durante la operación de estas.
Alteración de la calidad de suelo por mala disposición de residuos o derrames de hidrocarburos (aceites, combustible y grasas)	Durante los trabajos de ejecución del Plan de Cierre, se producirán residuos sólidos, los cuales serán tratados de acuerdo con los principios de minimización, correcta segregación y apropiada disposición final. No cuenta con infraestructura soterrada de almacenamiento de combustibles o sustancias peligrosas	Leve negativo	- Se realizará el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, hasta su recojo y transporte. - Se contará con los servicios de una EO-RS autorizada y registrada para el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos. - Se capacitará al personal involucrado directamente en el traslado de materiales peligrosos. - En caso de derrames se aplicará el Plan integral de contingencia y emergencia de RANSA.

Tabla 19. Programa de monitoreo post-cierre

Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Parámetros	ECA Suelo
		Este	Norte		
CS-06	Antiguo almacenamiento de petróleo Diésel	267 629	8 678 457	Fracción de hidrocarburos F1 (C6-C10). Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28). Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40).	Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM

<u>Evaluación realizada por la DEAM</u>: De la evaluación técnica realizada, se considera que la metodología empleada es …..; asimismo, se considera adecuada la calificación de los impactos identificados como "leve" debido al que las actividades a realizarse tales como desmantelamiento y transporte generaran impactos de forma puntual y de baja intensidad, puesto que no considera obras civiles mayores ni remoción de tierras, siendo que en las condiciones del suelo no se identificaron riesgos según el análisis presentado, lo cual ha sido sustentado a su vez con un monitoreo de suelos en seis puntos que se encuentran por debajo del ECA, conforme se puede apreciar en los resultados consignados en la Tabla 16 del presente Informe.

Cabe precisar que, conforme se ha indicado en la Tabla 1 del presente Informe, el administrado remitió a evaluación su Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), en el cual se indicó que todas las áreas del almacén cuentan con losa de concreto (ítem de calidad de suelo y tabla 13 y 14 del presente informe), se concluyó que no se

identificó la existencia de sitios contaminados, por lo que, no corresponde pasar a la fase de caracterización.

Cabe mencionar, que la empresa ha manifestado que dispondrá los residuos que se generen en la etapa de cierre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Por otro lado, se tiene que la propuesta de las medidas de manejo ambiental descrita en la Tabla 18 del presente informe, contiene medidas específicas que tienen relación directa con cada uno de los impactos ambientales identificados, asimismo propone un monitoreo postcierre de suelo en la antigua área de almacenamiento de petróleo diesel, lo cual se estima conforme ya que, el monitoreo identificaría si existen contaminantes en el suelo (hidrocarburos) de esta forma, verificar que se cumplan con los ECAs.

En tal sentido, se indica que la empresa deberá dar cumplimiento a las medidas propuestas en el marco de la ejecución de las acciones de cierre, debiendo presentar el Informe del cumplimiento de las mismas, ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en su condición de ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre del presente informe. La fecha de presentación del referido Informe de actividades se encuentra recogido en el Anexo 4 del presente Informe.

Conforme se ha indicado en la Tabla 6 del presente informe, el administrado ha declarado que algunos bienes materia de almacenaje en el local que se cerrará serán trasladados al almacén RANSA San Agustín; al respecto, se precisa que el administrado debe considerar que el almacén de destino debe contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, para almacenar dichos bienes. Al respecto, se precisa que de acuerdo a la información que obra en esta DGAAMI el almacén de destino cuenta con un IGA aprobado a través de la R.D. N° 260-2020-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, el cual señala que dicho almacén es para almacenamiento aduanero y servicios logísticos de diversos materiales para sectores de comercio, industria y para concentrados minerales.

4. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El artículo 65 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2015-PRODUCE, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador.

Asimismo, el artículo 66 del Reglamento Ambiental Sectorial, indica los requisitos para la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado, requiriendo en su numeral 66.3 la presentación de la "Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda"; siendo que, el artículo 67 del citado Reglamento establece que para los casos de cierre total o definitivo

de actividades, deben constituir una garantía a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para los períodos de operación de cierre y post-cierre, en caso corresponda.

Al respecto, la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** indicó que el Plan de Cierre Definitivo Total de su instalación "Ransa Márquez 2" no amerita garantía a favor de la autoridad de Industria[11], sustentando principalmente lo siguiente:

> *(…) los motivos de cierre es reubicar las instalaciones del almacén RANSA MÁRQUEZ 2" a otras instalaciones de RANSA, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 67.2 del D S. Nº017-2015-PRODUCE. En los casos de reubicaciones de actividades previstas en el artículo 52 del presente reglamento, se exceptuará al titular de la presentación de la garantía mencionada en el párrafo precedente. (…)*

Evaluación realizada por la DEAM: De lo antes señalado y de la evaluación técnica realizada por esta Dirección, se concluye que los componentes de cierre son equipos, maquinarias, los mismos que se encuentran sobre una loza asfáltica concretada y armada; es decir, no hay contacto directo con el suelo, por lo que el riesgo de contaminación es muy bajo; asimismo, no se realizarán acciones de demolición de lozas, no existen componentes en contacto directo con suelo o subsuelo que puedan generar pasivos al ambiente, siendo que, no se identificaron sitios contaminados que pudieron haberse generado durante el desarrollo de las actividades del almacén. De la evaluación de los impactos ambientales por las actividades de cierre descritas, estos han sido calificados y sustentados como *leves.* Cabe indicar que, la mencionada planta está situada en una zona industrial, la misma que ha sido intervenida por actividades antropogénicas, con escasa presencia de flora y fauna silvestre y que, dadas las condiciones del entorno de la planta, las actividades de cierre no representan un riesgo de afectación a algún componente ambiental.

Asimismo, ha presentado una evaluación del riesgo ambiental a la calidad de suelo debido a las actividades realizadas por la empresa, lo cual incluye monitoreo de suelos, el cual ha sido sustentado de manera conforme que no existen riesgos a la calidad de suelo por las actividades desarrolladas por la empresa.

Considerando los puntos anteriormente mencionados, no se ha evidenciado posible afectación al componente suelo; por lo que, no requerirá medidas de rehabilitación que justifiquen la constitución de una garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del mencionado Plan de Cierre, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Ambiental Sectorial.

5. OPINIONES TÉCNICAS

El numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial establece de manera expresa que "En caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en esta etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación a que hace referencia el numeral anterior, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado***, previa opinión favorable de la entidad de fiscalización".***

[11] Lo señalado por la empresa YARA PERU S.R.L. se encuentra detallado en el folio N° 043 del registro N° 00054138-2019 (05.06.19).

Es así que, la DGAAMI, para poder emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de Plan de Cierre Detallado Total de la instalación "*Ransa Márquez 2*" de titularidad de la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA que emita su opinión técnica, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la norma citada en el párrafo precedente.

En ese sentido, a través del Registro N° 00002501-2020 (10.01.20), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, remitió el Oficio N° 00957-2019-OEFA/DSAP, al que se adjuntó el Informe N° 00930-2019-OEFA/DSAP-CIND, referido a la Opinión Técnica solicitada, a través del cual la entidad de fiscalización concluye otorgar Opinión Favorable a la a la solicitud de Plan de Cierre Detallado Total de la instalación "*Ransa Márquez 2*" de la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** teniéndose, por tanto, cumplido el requisito legal previamente citado.

6. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Luego del análisis de la información presentada por Registro N° 00023369-2020 (27.04.2020) y los adjuntos respectivos, se concluye que las observaciones formuladas mediante Informe N° 0008-2020-ZPALACIOS (26.02.2020), han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 La empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** cumplió con desarrollar el Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la instalación "RANSA MÁRQUEZ 2", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

7.2 Luego de la evaluación del Plan de Cierre Detallado Definitivo Total de la instalación "RANSA MÁRQUEZ 2", ubicada en Av. Néstor Gambetta Km 11.5, distrito del Callao, provincial Constitucional del Callao, se recomienda la aprobación de dicho Plan de Cierre; así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del citado Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

7.3 La empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** deberá cumplir con las medidas establecidas en la tabla 18 del presente Informe, para la ejecución del cierre, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales que resulten aplicables para llevar a cabo el cierre de su instalación almacén. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en el Anexo N° 2, 3 y 4 del presente Informe Técnico Legal.

7.4 Cabe indicar que la aprobación del Plan de Cierre no exime a la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la realización del cierre de su almacén.

7.5 Luego de evaluado el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC) de la Planta de Gloria[12], se concluye que, al no identificarse la existencia de sitios contaminados en aquella, no le corresponde a la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, pasar a la fase de caracterización.

7.6 Se recomienda remitir copia del presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**

7.7 Se recomienda remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones de supervisión y fiscalización correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

BARDALEZ DIAZ JEREMY DANIEL
ESPECIALISTA-DEAM

CANTARO RIVAS, JANET MILAGROS
ESPECIALISTA-DEAM

CHAVEZ RAMIREZ SARITA ALICIA
ESPECIALISTA LEGAL - DEAM

La dirección hace suyo el informe

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director
Dirección de Evaluación Ambiental

Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/01/29 15:22:17-0500

[13] Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

ANEXO 1: OBSERVACIONES IDENTIFICADAS A LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE CIERRE DETALLADO TOTAL DE LA INSTALACIÓN "RANSA MÁRQUEZ 2", DE LA EMPRESA RANSA S.A.

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th>Evaluación de la observación</th><th>Estado</th></tr>
<tr><td>1</td><td>El titular deberá aclarar la actividad que actualmente viene realizando en la instalación "RANSA Márquez 2 (Ex Almacén Gloria)", que de acuerdo al RD N° 059-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba el PAMA del "Almacén Gloria", en dicha instalación se almacena fertilizantes, azúcar, arroz, y Foxtrot (vehículos) (folio 0112); sin embargo, en el ítem 9.2. del presente estudio, se almacena entre otros insumos, materiales de uso minero, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos; además de materiales peligrosos, cuyos componentes difieren de los aprobados en el PAMA del referido almacén.</td><td>En el registro N° 00023369-2020 (27.04.2020) en la pág. 2, el titular realiza la aclaración solicitada, declarando los siguientes productos almacenados:
<table>
<tr><th>N°</th><th>Almacenes</th><th>Materiales que almacenan</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Almacén Mike 1</td><td>Materiales del sector minero, tales como: Materiales ferreteros, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Almacén Mike 2</td><td>Materiales del sector minero, tales como: materiales ferreteros, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Almacén Mike 3</td><td>Materiales del sector industrial, tales como: herbicidas, pesticidas, polietileno, bolas de molienda.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Almacén Alfa Cero</td><td>Materiales del sector minero, tales como: materiales ferreteros, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Almacén Alfa</td><td>Materiales del sector minero, tales como: materiales ferreteros, partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Almacén Tango</td><td>Sólo se almacena Hidróxido de sodio</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Almacén Quebec</td><td>Materiales del sector minero, tales como: partes y piezas de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Almacén MATPEL</td><td>Materiales peligrosos: Hidróxido de Sodio, Peróxido de Hidrógeno, disolventes, entre otros.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Almacén Yankee</td><td>Materiales del sector minero: Mercancía sobredimensionadas, maquinarias usadas y contenedores.</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Almacén Zulu</td><td>Se almacenan mercancías sobredimensionadas, maquinarias usadas, contenedores, entre otros.</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Almacén Foxtrot 1</td><td>Se almacena flotas vehiculares.</td></tr>
</table></td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

N°	Observación	Evaluación de la observación	Estado
		Por otro lado, el titular manifiesta que desde el 2017 no se almacena azúcar ni arroz.	
2	En el ítem 8.2 Delimitación del Área de Influencia (folio 016), el titular no menciona el área de influencia directa, ni los grupos de interés que serán afectados, por lo tanto, el titular debe indicar la información faltante.	En el registro N° 00023369-2020 (27.04.2020) en la pág. 3, el titular manifiesta que, el área de influencia directa e indirecta se mantendrá respecto al área que fue establecida en el instrumento de gestión ambiental aprobado (PAMA 2015), puesto que las actividades de cierre no abarcarán un área mayor al desarrollo de las actividades declaradas en el PAMA. Los límites del almacén son: Norte : Colinda con la empresa Industrias Vencedor Sur : Colinda con la planta de abastecimiento PBF Este : La avenida Néstor Gambeta Oeste: El Océano Pacifico. Con respecto a los grupos de interés, el titular manifiesta que: **AID:** Viviendas del Asentamiento Humano Márquez, al lado norte del local; asimismo, empresas como Industrias Vencedor, planta de abastecimiento PBF (por le sur) y almacenes Savar Gambeta (al este), etc. **AII:** Norte del almacén correspondiente al Asentamiento Humano Márquez y por el sur hasta almacenes Dpworld Logistics Ventanilla (Ex-Neptunia SA)	Absuelta

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th>Evaluación de la observación</th><th>Estado</th></tr>
<tr><td>3</td><td>En el ítem 9.2 Descripción de las operaciones (folio 029-041): El titular presenta 4 zonas administrativas y 11 almacenes, los cuales no guardan relación con distribución de áreas indicadas en la tabla 13 (folio 028), por lo tanto, el titular deberá indicar en un solo cuadro la distribución de áreas, señalando el nombre de cada almacén, y colocando el área correspondiente de cada componente. Diferenciar el área techada, del área no techada.</td><td>En el registro N° 00023369-2020 (27.04.2020) en la pág. 5, el titular presenta la siguiente información respecto a la distribución de las áreas y extensiones:
<table>
<tr><th rowspan="2">Ambiente</th><th colspan="2">PAMA 2015</th><th rowspan="2">Componente actual</th></tr>
<tr><th>Área techada</th><th>Área sin techar</th></tr>
<tr><td>Almacén techado 1 y 2 - oficina</td><td>10,065.51</td><td></td><td rowspan="2">Almacenes: Alfa, Alfa cero, Quebec</td></tr>
<tr><td>Almacén de fibras</td><td>1,229.40</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Oficinas</td><td>407.42</td><td>-</td><td>Oficinas</td></tr>
<tr><td>Oficina de aduanas</td><td>20.18</td><td>-</td><td>Oficina de aduanas</td></tr>
<tr><td>SS.HH. De aduanas</td><td>13.88</td><td>-</td><td>SS.HH. de aduanas</td></tr>
<tr><td>Comedor</td><td>296.15</td><td>-</td><td>Comedor</td></tr>
<tr><td>Almacén - vestuarios</td><td>849.3</td><td>-</td><td>Almacén - vestuarios</td></tr>
<tr><td>Casa de bombas</td><td>65.52</td><td>-</td><td>Casa de bombas</td></tr>
<tr><td>Vestidores de vigilancia</td><td>57.81</td><td>-</td><td>Vestidores de vigilancia</td></tr>
<tr><td>Taller</td><td>84.85</td><td>-</td><td>Taller</td></tr>
<tr><td>Almacén 1</td><td>16.48</td><td>-</td><td rowspan="2">Almacenes: Tango</td></tr>
<tr><td>Almacén 2</td><td>145.91</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Caseta balanza N° 1</td><td>20.57</td><td>-</td><td>Caseta balanza N° 1</td></tr>
<tr><td>Caseta balanza N° 2</td><td>27.48</td><td>-</td><td>Caseta balanza N° 2</td></tr>
<tr><td>Grupo electrógeno</td><td>26</td><td>-</td><td>Grupo electrógeno</td></tr>
<tr><td>Módulo "C"</td><td>255.95</td><td>-</td><td>Módulo "C"</td></tr>
<tr><td>Módulo "D"</td><td>59.64</td><td>-</td><td>Módulo "D"</td></tr>
<tr><td>Módulo "F"</td><td>6.74</td><td>-</td><td>Módulo "F"</td></tr>
<tr><td>Vigilancia principal</td><td>17.18</td><td>-</td><td>Vigilancia principal</td></tr>
<tr><td>Vestuarios - vigilancia</td><td>58.24</td><td>-</td><td>Vestuarios - vigilancia</td></tr>
<tr><td>Almacenaje fertilizantes</td><td>-</td><td>14,967.60</td><td>Almacenes: Mike I, Mike II, Mike III, Quebec y Tango.</td></tr>
</table></td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th>Evaluación de la observación</th><th>Estado</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>Balanza N° 1</td><td>-</td><td>63.01</td><td>Balanza N° 1</td></tr>
<tr><td>Balanza N° 2</td><td>-</td><td>54.91</td><td>Balanza N° 2</td></tr>
<tr><td>Loza de concreto - fertilizantes</td><td>-</td><td>10,210.09</td><td rowspan="9">Almacenes: Foxtrot, Yankee, Zulu</td></tr>
<tr><td>Patio de carga (Losa asfáltica)</td><td>-</td><td>5,479.99</td></tr>
<tr><td>Plataforma afirmada foxtrot</td><td>-</td><td>23,979.48</td></tr>
<tr><td>Plataforma de concreto</td><td>-</td><td>199.92</td></tr>
<tr><td>Zona de aforo</td><td>-</td><td>36</td></tr>
<tr><td>Zona de inventario</td><td>-</td><td>36</td></tr>
<tr><td>Zona de abandono legal</td><td>-</td><td>36</td></tr>
<tr><td>Zona de colcas</td><td>-</td><td>1,176.81</td></tr>
<tr><td>Área libre y circulación</td><td>-</td><td>50,221.10</td><td>Área libre y circulación</td></tr>
<tr><td>Área de parcial del terreno</td><td>13,724.20</td><td>106,460.91</td><td></td></tr>
</table>
</td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>De acuerdo a lo indicado en el RD N° 059-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, el titular indica que genera efluentes de los comedores, servicios higiénicos y lavado de autos, los cuales son conducidos a la parte posterior de un terreno hacia un pozo séptico de 21 m^3 (folio 0114), sin embargo, dicho pozo séptico no se encuentra mencionado como componente dentro del presente plan de cierre, por lo tanto, el titular deberá aclarar tal omisión o reformular las actividades de cierre y modificar los capitulo posteriores según corresponda.</td><td>En el registro N° 00023369-2020 (27.04.2020) en la pág. 6, con respecto a los pozos sépticos de la empresa, el titular presenta información descriptiva de los componentes en mención, siendo estos:

1. Pozo séptico ubicado en PDI.
2. Pozo séptico de zona de estacionamientos.
3. Pozo séptico de la zona Zulu.

Con respecto a los lodos generados, el titular menciona que son dispuestos por la empresa Soluciones Ambientales S.R.L. cuyo registro como EPS-RS es EP-0701-011.16 DIGESA.</td><td>Absuelta</td></tr>
<tr><td>5</td><td>En el ítem 9.6.3 Monitoreo de suelo (folio 050), el titular presenta los resultados del muestreo de suelo, sin embargo, los informes de ensayo a los que refiere en el ANEXO 06, no se encuentran la información referente a calidad de suelo, por lo tanto, el titular deberá adjuntar el informe de monitoreo de suelo, informe de ensayo, fichas de identificación, cadena de custodia, de los últimos 4 años.</td><td>En el Anexo 2 del registro N° 00023369-2020 (27.04.2020), el titular presenta el informe de ensayo N° 113000-2017 (12.06.2017) conteniendo los resultados de los análisis de calidad de suelo en las estacione de muestreo.</td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th>Evaluación de la observación</th><th>Estado</th></tr>
<tr><td>6</td><td>En el ítem 9.6.3. Monitoreo de suelo (folio 050), en la tabla N°24, el titular presenta los resultados de muestreo, sin embargo, se observa que en el punto de monitoreo CS-06 Antiguo almacenamiento de Petróleo diésel, no se ha comparado los resultados con los parámetros de Hidrocarburos de Petróleo, por lo tanto, deberá presentar un programa de monitoreo de suelo post cierre en las instalaciones de "RANSA Márquez 2", de cada punto de monitoreo según corresponda. Señalar las coordenadas UTM WGS 84 zona 18L de los puntos de monitoreo y de los parámetros a monitorear.</td><td>En el registro N° 00023369-2020 (27.04.2020) en la pág. 8, el titular presenta el siguiente programa de monitoreo, teniendo como parámetro de comparación Hidrocarburos de petróleo.
<table>
<tr><th>Estación</th><th>Ubicación</th><th>Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S</th><th>Parámetros</th><th>ECA</th></tr>
<tr><td>CS-06</td><td>Antiguo almacenamiento de petróleo Diésel</td><td>E 0 267 629
N 8 678 457</td><td>Fracción de hidrocarburos F1 (C6-C10).
Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28).
Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40).</td><td>Decreto Supremo N° 011-2017MINAM</td></tr>
</table></td><td>Absuelta</td></tr>
<tr><td>7</td><td>En el ítem 11.5 Generación y Manejo de Residuos Sólidos. (folio 057), el titular indica en la tabla 30, que los residuos sólidos generados son los retazos de cintas amarillas de delimitación y residuos generales relacionados a la limpieza del área, sin embargo, el titular deberá hacer mención a los residuos generados en todas las actividades durante el cierre de la instalación, e indicar una cantidad aproximada de cada tipo de residuo.</td><td>En el registro N° 00082147-2020 (09.11.2020), el titular presenta la tabla 01 en la cual, se identifica y caracteriza la peligrosidad de los residuos sólidos, además de detallar las cantidades a generarse en la etapa de cierre.</td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>N°</th><th>Observación</th><th>Evaluación de la observación</th><th>Estado</th></tr>
<tr><td>8</td><td>En el folio 058, se observan los contenedores que serán utilizados para la actividad de cierre, por lo que deberá indicar sus características, como material, capacidad, e ubicarlos en el plano de distribución de la Instalación "RANSA Márquez 2"</td><td>En el registro N° 00023369-2020 (27.04.2020) en la pág. 10, el titular presenta la tabla 05 con la información requerida la cual, se presenta a continuación:
<table>
<tr><th>Color del contenedor</th><th>Material</th><th>Cantidad</th><th>Capacidad unitaria (m^3)</th><th>Capacidad total (m^3)</th></tr>
<tr><td>Azul</td><td rowspan="8">Metal</td><td>1</td><td rowspan="8">5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Negro</td><td>4</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Rojo</td><td>2</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Plomo</td><td>1</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Amarillo</td><td>2</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Blanco</td><td>1</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Plomo</td><td>1</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Verde</td><td>1</td><td>5</td></tr>
</table></td><td>Absuelta</td></tr>
</table>

ANEXO 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Mes 1				Mes 2			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Mudanza de mercadería del almacén interperie	x							
Desmontaje de oficinas/contenedores de la zona 1	x	x						
Mudanza de mercadería de negocios extractivos e industria		x	x					
Desmontaje de oficinas/contenedores			x					
Desmontare de PDI (Pre delivery interventíon)				x				
Desmontaje de almacenes Mike				x	x			
Mudanza de mercadería 2					x	x		
Mudanza de mercadería MATPEL/IQBF						x	x	
Habilitación para entrega de propietarios							x	

ANEXO 3: MONITOREO POST CIERRE – CALIDAD DE SUELOS

Estación	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Parámetros	Frecuencia	ECA
		Este	Norte			
CS-06	Antiguo almacenamiento de petróleo Diésel	267629	8678457	Fracción de hidrocarburos F1 (C6-C10). Fracción de hidrocarburos F2 (C10-C28). Fracción de hidrocarburos F3 (C28-C40).	1 vez (aprobado el plan de cierre)	Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM

ANEXO 4: FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME POST-CIERRE

El Informe del cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del Cierre Total Definitivo Total de la instalación "**RANSA MÁRQUEZ 2**" de la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.**, será presentado al OEFA, como ente fiscalizador ambiental, al finalizar las actividades del cronograma de cierre del presente informe. La fecha de presentación es la siguiente:

Fecha de presentación
A más tardar, 30 días hábiles luego de concluidas las actividades del Plan de Cierre Detallado Total Definitivo de la empresa **RANSA COMERCIAL S.A.** conforme al anexo 2 del presente informe y conjuntamente con el Informe de Monitoreo Post cierre de Calidad de Suelo, indicado en el Anexo 3 del presente informe.

ANEXO 5: FORMATO SUGERIDO DE SEGUIMIENTO DEL INFORME POST-CIERRE[13]

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Ejecución	Inversión (S/.)

Nota: Remitir adjunto al Informe Post Cierre.

[13] Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.